

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 16 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo el 08 de junio de 2023 y que fue allegada a través de la ventanilla virtual para imprimir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO:</b>	<b>170013103005-2023-00174-00</b>
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIME ARTURO ESTRADA NARANJO, JORGE IVÁN ESTRADA NARANJO y OTROS.
<b>DEMANDADOS:</b>	INDUSTRIAL DE VIVIENDAS S.A y OTROS

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, con el fin de que se corrijan las siguientes falencias:

1. Conforme lo preceptuado en el art. 82#2 indicara cuál es el domicilio tanto de la parte demandante como del demandado.
2. En concordancia al numeral 10 del artículo 82 del CGP, indicará los datos donde recibirán notificaciones los demandantes y complementará los datos de notificación de los demandados.
3. Deberá señalarse, en el respectivo acápite, los criterios de determinación de la competencia y en específico de la cuantía.

4. A la escritura publica numero 1084 parece faltarle la pagina 2, por lo que deberá aclararse si la clausula tercera fue escaneada de manera incompleta.
5. El certificado aportado de la demandada INDUSTRIAL DE VIVIENDAS S.A, da cuenta de que entró en un proceso de liquidación y toma de posesión, empero, no de que se haya culminado su liquidación, por lo que, si existe otro documento que dé cuenta de la efectiva liquidación de la sociedad, debe aportarse a la demanda.
6. Deberá actualizar el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida.
7. Debe aportar constancias de agotamiento de requisito de procedibilidad con las demandadas.
8. Debe aportar la escritura 3970 del 17 de junio del 2021.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, promovida por Jaime Arturo Estrada Naranjo, Jorge Iván Estrada Naranjo, Luis Fernando Estrada Naranjo, Julián Estrada Naranjo, Luz María Estrada Naranjo y Adriana Estrada Naranjo en contra de la Industrial De Viviendas S.A. el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Secretaria de Obras Públicas – Unidad de Gestión de Vivienda del Municipio de Manizales (Caldas).

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a Adriana Fernanda Romero Ortiz conforme a los poderes que le fueron sustituidos por la abogada Isabela Cañas Estrada.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**